



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-03108170- -GDEBA-DPIMTGP

VISTO el Expediente EX-2019-03108170- -GDEBA-DPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0590-001564 labrada el 14 de febrero de 2019, a **DOTORALES SA** (CUIT N° 30-71068699-4), en el establecimiento sito en calle Melo N° 11 de la localidad de Lomas de Zamora, partido de Lomas de Zamora, con domicilio constituido en calle Sarmiento N° 273 Piso 5 Depto. A. de la localidad de Lomas de Zamora, y con domicilio fiscal en calle Saavedra 295 de Lomas de Zamora; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° Anexo A y Anexo II artículo 10, ambos del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155, 201, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250, al artículo 1° de la Ley N° 23.041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557, a la Resolución MTPBA N° 261/10 y a la Resolución N° 360/2001 del MTESS;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Dirección de Inspección Laboral, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 590-1537 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de septiembre de 2021, según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo adjunta documentación con la que intenta acreditar el cumplimiento de las infracciones imputadas, acompañando dicha prueba documental en copias simples, siendo dable destacar que no corresponde merituar la misma, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36° del Decreto Ley N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "*Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente.*"

Que en el mismo sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto: "... no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples... ni tampoco darse crédito sólo a sus afirmaciones, contrariando la

expresa normativa del artículo 54 de la ley 10.149..." (Trib Traba N°1 San Isidro "Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ Recurso de Apelación).

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibido defectuosamente el libro especial de sueldos (artículo 52 Ley N° 20.744), en virtud de no presentar hoja madre y autorización de hojas móviles, acompañando la sumariada la documentación requerida al momento de presentar su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; afectando a trece (13) trabajadores;

Que con relación a los puntos 10, 11 y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa presentar defectuosamente el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibida defectuosamente la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), en virtud de no coincidir la fecha de ingreso declarada por los trabajadores con la allí asentada, encuadrándose tal conducta

en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que respecto al punto 20) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de último resumen o movimiento bancario donde conste el pago de remuneraciones, no correspondiendo merituar el mismo atento no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conf. artículo 124 LCT modificado por Ley N° 26.590);

Que con relación al punto 22) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de formulario de AFIP 931 con anexo discriminado por cada trabajador en cuanto a montos remunerados, conforme artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0590-001564, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de catorce (14) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **DOTORALES SA** una multa de **PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 982.240.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción por violación al artículo 8° Anexo A y Anexo II artículo 10, ambos del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250, al artículo 1° de la Ley N° 23.041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

